



Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Puno
Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yunguyo, 18 de diciembre de 2024.

OFICIO N° 629 - 2024 - JPL-MBJY - FC-YUNGUYO

Señor:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO.

CIUDAD. -

Referencia: **Exp. N° 00098-2024-0-2113-JP-FC-01.**

Asunto: **Cumplimiento de la SENTENCIA**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de que se sirva **DISPONER** la exoneración al obligado (demandante) **CASIMIRO BARRETO ROQUE** de su obligación alimenticia a favor de **ELENA BARRETO CONDORI**, la misma que se ha dispuesto en el expediente 2001-0015 sobre ALIMENTOS seguido entre las partes ante el Juzgado Mixto de Yunguyo, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de sus que percibe como empleado del sector educación, seguido entre las partes, sobre Exoneración de Alimentos. Todo ello de conformidad a lo ordenado en la sentencia. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de ordenarse la remisión de COPIAS CERTIFICADAS al Ministerio Público para su denuncia por el Delito de la Desobediencia a la Autoridad.

Con tal fin se acompaña **COPIA CERTIFICADA** de la **sentencia N° 077-2024** y la resolución **nueve** que lo dispone, en **folios (05)** útiles para su estricto cumplimiento.

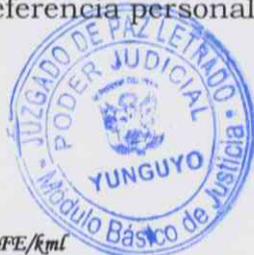
La autorización digital (**firma digital**), se halla en el parte superior derecho.

Con las consideraciones más distinguidas de mi deferencia personal.

Atentamente,

CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA

JUEZ (T)
JUZGADO DE PAZ LETRADO
MÓDULO BASICO DE JUSTICIA DE YUNGUYO



CEFE/kml
c.c. Legj.
c.c. Exp.

Av. Circunvalación S/N - Yunguyo

Celular N° 914026925





PODER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERU
Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo

PODER JUDICIAL
DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO - Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE MBJ YUNGUYO,
Secretario: MAMANI LUQUE
KARINA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 14/11/2024 18:03:32 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: PUNO /
YUNGUYO.FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBJ YUNGUYO
EXPEDIENTE : 00098-2024-0-2113-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA
ESPECIALISTA : KARINA MAMANI LUQUE
DEMANDADO : BARRETO CONDORI, ELENA
DEMANDANTE : BARRETO ROQUE, CASIMIRO
RESOLUCIÓN NRO.: 08-2024



SENTENCIA NRO. 077-2024

Yunguyo, dos mil veinticuatro,
Catorce de noviembre.-

Habiendo ingresado autos a despacho. -----

VISTOS: -----

DE LA DEMANDA: Es materia de autos, la demanda interpuesta por **CASIMIRO BARRETO ROQUE** solicitando que se le exonere de la pensión de alimentos fijada a favor de **ELENA BARRETO CONDORI** respecto a la pensión del 25% de su remuneración mensual. -----

Fundamentos de hecho de la demanda. -----

Señala que mediante sentencia en el Exp. 15-2001 se fijó como pensión de alimentos a favor de la demandada Elena Barreto Condori el 25% de sus haberes como profesor nombrado en la I.E.P. 70255 de Calacoto Copani. A la fecha la demandada ha adquirido la mayoría de edad a la fecha cuenta con veinticinco años de edad y no sigue estudios, trabaja en forma independiente y se provee de sus gastos, por lo que ha cesado su estado de necesidad. El recurrente es docente y tiene otra hija menor de edad quien cursa estudios del segundo año de secundaria por lo que sus ingresos son insuficientes para solventar sus gastos personales. -----

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. -----

La demanda se admite con resolución dos; efectuándose el traslado correspondiente a la demandada la cual no absuelve la demanda. Con resolución tres se declara la rebeldía de la demandada y fija fecha de la audiencia, en la audiencia mediante resolución cuatro se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, asimismo se fijan los siguientes puntos controvertidos: ---
PRIMERO: Establecer si la parte demandada viene siguiendo profesión u oficio de manera satisfactoria, o si adolece de alguna incapacidad física o mental que le impida generarse se ingresos, y como consecuencia subsistan las necesidades por su mayoría de edad. SEGUNDO: Determinar si como consecuencia de lo anterior, procede disponerse la exoneración de pensión alimenticia-----

N

Asimismo, en la audiencia se admiten los siguientes medios probatorios: Del demandante: acta de nacimiento, copia certificada de Exp. 15-2001, acta de nacimiento, constancia de estudios, boletas de pago. De la demandada: ninguna. Luego se ingresa autos a despacho para sentenciar. -----

Y CONSIDERANDO. -----

PRIMERO: Carga de la prueba: Que, el artículo 196 del Código Procesal Civil prescribe que "la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", precisando el artículo 197 del mismo cuerpo normativo que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. -----

SEGUNDO: Que, los alimentos es un derecho constitucional, y los conceptos que comprende están intrínsecamente vinculados a la subsistencia del ser humano; en tal sentido, su exigencia sea esta como prestación, aumento, variación, exoneración, reducción u otra forma, se sustenta fundamentalmente en las necesidades de quien debe recibirlos y las posibilidades económicas del obligado; ponderando estos dos pilares siempre se cautela que el monto o la forma de prestación no ponga en riesgo la supervivencia del obligado; en síntesis, el elemento común de la exigencia de la pretensión, sea para petitionar alimentos o para su exoneración entre otros, se centra en garantizar el derecho humano a subsistir, a vivir, a ser; y, la urgencia de la tutela jurisdiccional efectiva en estos supuestos debe guardar congruencia con los valores y principios que rigen nuestra constitución, que preconiza en su artículo uno, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la cual debe preferirse ante una norma legal que limite su ejercicio.-----

TERCERO: Elementos constitutivos de la pretensión de exoneración de alimentos: Que conforme lo establece el artículo 483 del Código Civil la exoneración de pensión alimenticia procede en tres supuestos: **a)** cuando los ingresos del que debe prestar los alimentos disminuyen de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia; **b)** Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (*entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad*) y **c)** tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión de alimentos por resolución judicial esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad (*en el cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad*). Sin embargo, existe dos supuestos que puede invocar el alimentista mayor de edad para que el estado de necesidad subsista, como son: **c.1)** por causas de



incapacidad física o mental debidamente comprobadas (y c.2) el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, hasta que cumpla veintiocho años de edad. --

CUARTO: Que de las copias certificadas del expediente NO. 2001-0015 se aprecia que mediante resolución de fecha veintidós de octubre del dos mil uno se ordena que el ahora demandante CASIMIRO BARRETO ROQUE acuda con el VEINTICINCO POR CIENTO de sus ingresos que percibe como empleado del sector educación a favor de ELENA BARRETO CONDORI, la cual quedo consentida con lo cual se aprecia la preexistencia de la obligación alimentaria. -----

QUINTO: Respecto a la subsistencia de las necesidades por la mayoría de edad: -----

De la partida de nacimiento de ELENA BARRETO CONDORI se aprecia que nació el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho por lo que actualmente tiene la edad de veintiséis años, por otro lado se aprecia que la demandada a pesar de encontrarse emplazada con la demanda no ha justificado la existencia de sus necesidades actuales sea por incapacidad física o mental tampoco por la existencia de estudios exitosos por lo que no existe medio de prueba alguno con el cual se acredita la subsistencia de sus necesidades por la mayoría de edad, por lo que se hace evidente que no existe el estado de necesidad por su mayoría de edad. -----

SEXTO: Respecto a la exoneración de la pensión alimenticia:

Se aprecia de autos que ha desaparecido el estado de necesidad de la demandada por su propia mayoría de edad asimismo al no encontrarse en la actualidad en alguna de las excepciones que impone nuestro cuerpo normativo para que pueda continuar con una pensión, debe ordenarse la exoneración del obligado a seguir prestando alimentos y que al haber sido dispuesta mediante resolución judicial, debe dejarse sin efecto dicho mandato, por lo expuesto debe accederse a la pretensión de exoneración de los alimentos. --

SEPTIMO: En relación a las costas y costas, estando a que la demandada no ha obstaculizado el proceso, y siendo que ambas partes están unidas por un vínculo indisoluble de consanguinidad, a fin de no agrietar más diferencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, debe exonerársele por la naturaleza de la pretensión. Por estos fundamentos, impartiendo justicia conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley. --

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS** interpuesta por **CASIMIRO BARRETO ROQUE** en contra de **ELENA BARRETO CONDORI**. En consecuencia, DISPONGO: Exonerar al demandante **CASIMIRO BARRETO ROQUE** de su obligación alimenticia a favor de **ELENA BARRETO CONDORI**, la

¹ Artículo 424 del Código Civil

7



PODERA JUDICIAL
DEL PERÚ

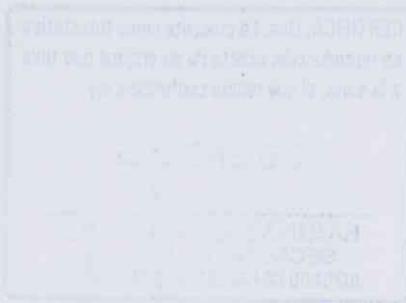
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



misma que se ha dispuesto en el expediente 2001-0015 sobre ALIMENTOS seguido entre las partes ante el Juzgado Mixto de Yunguyo, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de sus que percibe como empleado del sector educación. En consecuencia, **ORDENO:** Dejar sin efecto dicho mandato una vez quede consentida o ejecutoriada la presente cursándose los oficios a la empleadora del demandante. Sin Costas ni Costos. Esta es la Sentencia, que pronunció, mando y firmó en la Sala del Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo. Regístrese y Comuníquese



AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE MBI YUNGUYO,
Secretario: MAMANI LUQUE
KARINA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2024 10:44:12 Razon:
RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: PUNO / YUNGUYO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00098-2024-0-2113-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA
ESPECIALISTA : KARINA MAMANI LUQUE
DEMANDADO : BARRETO CONDORI, ELENA
DEMANDANTE : BARRETO ROQUE, CASIMIRO



Resolución Nro. 09 – 2024.

Yunguyo, trece de diciembre dos mil veinticuatro. -

DE OFICIO. -

VISTOS: Los autos, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Las partes del presente proceso han sido notificados en forma válida con la resolución número ocho (SENTENCIA) de fecha catorce de noviembre dos mil veinticuatro, que corre a fojas cuarenta y uno y siguientes de autos, debidamente notificada, conforme se tiene de las cédulas de notificación que obra a fojas cuarenta y cinco y siguientes.

SEGUNDO. - Ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno en su contra y habiéndose vencido el plazo para interponer recursos impugnatorios y estando al artículo 123 inciso 2 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria para el presente caso.

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la resolución número seis (SENTENCIA) de fecha catorce de noviembre dos mil veinticuatro, que corre a fojas cuarenta y uno y siguientes de autos. **Regístrese y Comuníquese. -**

Al escrito con registro N° 1840-2024, presentado por Casimiro Barreto Roque, **AL PRINCIPAL Y OTROSI DIGO:** Estese a lo dispuesto en la presente resolución, cumpla el demandante con presentar la tasa judicial por expedición de partes judiciales. **AL MAS DIGO:** Agréguese a sus antecedentes.

3